

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción... 0,90 —
Idem particulares... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO de establecimientos clasificados (incomodos, insalubres o peligrosos).

(Continuación)

Art. 24. *Medidas especiales aplicables a algunas industrias.*—A todas las industrias que producen gases o vapores total o parcialmente condensables, como son las fábricas de superfosfatos, de sales amoniacales, cola fuerte, tratamiento de residuos de matadero, etcétera, se les deberá imponer por los Municipios la obligación de condensar dichos vapores, asegurando a éstos una superficie de absorción apropiada, pudiendo aplicarse con dicho fin un chorro de agua a presión (dos metros cúbicos de agua por tonelada de producto fabricado), desnaturalizando por el fuego los gases antes de su condensación o mediante otro procedimiento conducente al objeto indicado. En los talleres o departamentos donde se efectúen dichas operaciones, estarán siempre éstos ampliamente ventilados.

Todas las industrias de afinado de metales, por procedimientos no electrolíticos, producen desprendimientos de gases sulfurosos o nitrosos al atacar a los metales por el ácido sulfúrico, agua regia o ácido nítrico, debiendo obligar a que se reduzcan los efectos corrosivos de dichos gases por los procedimientos a que se alude en el anterior párrafo.

Art. 25. Todas las instalaciones depuradoras (sean por procedimientos bacteriológicos, naturales, o artificiales, químicos o mecánicos), de las aguas negras y de las residuales (flujo urbano), así como los campos de desparramamiento (epandage) y los fangos de aquéllas, deben considerarse siempre como focos de insalubridad, separándolos de las ciudades y núcleos habitados en proporción con el volu-

men de agua a depurar y novicidad de ésta. Las pequeñas instalaciones domésticas o las industriales deberán llenar las condiciones que se detallan en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1922 (*Gaceta* del 26).

Igualmente se considerarán como focos de infección, los depósitos de basura y estiércol, los locales donde se almacenen en cierta proporción trapos, pieles, huesos y materias que puedan retener gérmenes infecciosos, los establecimientos donde se manipulen y transformen residuos de mataderos, los vertederos de materias extraídas de fosos fijos y, en general, todos los depósitos de productos que contengan materias orgánicas fácilmente putrescibles. A todos esos focos de insalubridad deberá imponerse la separación de los núcleos urbanos y siempre el aislamiento de las viviendas, en lugar donde no puedan contaminar aguas destinadas a la alimentación, estableciéndolos sobre un suelo impermeable y en forma que puedan recogerse los líquidos desprendidos y dar salida a los gases producto de la fermentación, cuando las materias se almacenen en locales cubiertos.

De no contar con agua abundante y practicarse la matanza y demás operaciones en los mataderos con arreglo a los procedimientos modernos, estos establecimientos industriales serán considerados como insalubres, debiendo imponer los Municipios o cumplir estas entidades la obligación de recoger y tratar la sangre, desperdicios y productos sobrantes antes de verter aquéllas a las alcantarillas o sacar éstos de dichos establecimientos. En todos los casos, los mataderos se instalarán en edificios aislados de las viviendas.

Los cementerios se situarán a distancias comprendidas entre 500 y 1.000 metros como minimum de las barriadas o núcleos de habitación, estableciendo en su interior plantaciones y cerrando estos lugares con muros, empalizadas o setos vivos, según su importancia. Los hospitales de infecciosos serán objeto de iguales medidas de aislamiento, no permitiéndose la edificación de viviendas a menor distancia de la señalada para hospitales y cementerios.

Art. 26. Los Ayuntamientos prohibirán acometan a las alcantarillas públicas vapores, líquidos a tempe-

ratura superior a 35 grados y aguas residuales que por su volumen relativo y composición química, puedan favorecer al mezclarse con las negras la fermentación prematura de estas, debiendo imponer como obligatorio el enfriamiento previo de aquellos líquidos y el tratamiento de dichas aguas. Las tintorerías, fábricas de cerveza, de productos químicos, azucareras, papeleras y, en general, las industrias de la fermentación, producen aguas residuales, cuya mezcla con las negras puede resultar perjudicial cuando el volumen sea, por lo menos, la mitad del gasto de las alcantarillas.

INDUSTRIAS Y ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS

Art. 27. Todo establecimiento industrial en el que se manipulen materias que ofrezcan un gran riesgo de explosión (fábricas de pólvora, estopines, cebos, cartuchería y explosivos), deberá situarse a distancia de 250 a 500 metros de los núcleos habitados, aislando su perímetro de las vías públicas, así como unos de otros, los distintos talleres o almacenes, limitando en éstos las cantidades de explosivos reunidas y en aquéllos el de obreros en trabajo. Los referidos locales serán de un solo piso y de construcción ligera, prohibiéndose los muros gruesos y cubiertas pesadas, salvo para los almacenes a gran distancia de poblado. Se evitarán los enlucidos y revestimientos fáciles de desprender de cielo raso y muros, y se emplearán pavimentos continuos e incombustibles, prohibiéndose la instalación de conductores eléctricos dentro de dichas construcciones.

Art. 28. En los establecimientos en que se manipulen líquidos emitiendo vapores inflamables (sulfuro de carbono, éter, petróleo, alcohol, bencina, etc.) se empleará la aspiración mecánica en la forma impuesta por la densidad y naturaleza de dichos vapores.

Los locales de trabajo en las industrias que tales vapores producen (fabricación de barnices, vulcanización del caucho por medio del carbono, destilación de líquidos muy volátiles) tendrán amplia comunicación con el exterior, prefiriéndose los hangares y construcciones abiertas por una cara por lo menos, y caso de emplearse en ellos la calefacción, será por agua caliente o vapor, alejando de dichos locales el hogar, y no empleando en los

talleres conteniendo sulfuro de carbono o ciertos líquidos, con punto de inflamación bajo presiones superiores a dos kilogramos efectivos (134 grados de temperatura). Para el alumbrado se utilizarán lámparas de seguridad. Cuando los líquidos manipulados no son volátiles, pero si combustibles a alta temperatura (los aceites entre ellos), podrán permitirse para la calefacción los hogares (estufas) y el alumbrado por medio de llamas desnudas; pero el suelo deberá ser siempre combustible.

Art. 29. Se prohibirá la práctica en un mismo taller de operaciones sin riesgo y de otras peligrosas, no haciéndose por consecuencia, embalaje y desembalaje o traslado de materias fácilmente inflamables, ni su manipulación en locales donde se encuentren almacenadas dichas materias, ni en sus proximidades, debiendo encontrarse separadas en locales distintos las substancias combustibles y las materias oxidantes para evitar reacciones mutuas (azufre y clorato, bicromato o permanganato de potasa, sulfuros metálicos y sales oxidantes etcétera).

Art. 30. *Medidas preventivas.*—En todos los establecimientos en que por los productos manipulados o almacenados haya riesgo de explosión o incendio, será obligatoria la existencia del material preciso para combatir estos últimos en sus primeros momentos, evitando la propagación (balsas de agua, extintores, telas ignífugas, etcétera), así como tomas de agua a presión. Aquel material estará repartido en diversos puntos, y las tomas de agua se distribuirán en forma que la distancia desde cualquier taller o local a la más próxima, no exceda de 40 metros. En las grandes destilerías de alcohol, fábricas de refinación de petróleos, etcétera, será obligatorio disponer de los medios adecuados para inyectar desde el exterior un potente chorro de vapor para crear en el interior de los locales una atmósfera no comburente.

En los edificios públicos, salones de espectáculos, grandes almacenes, etcétera, se tomarán, para evitar o combatir incendios, las disposiciones previstas en el artículo 95 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924.

Art. 31. *Instalaciones eléctricas.*—En todas las centrales de producción de energía eléctrica de media o alta tensión, en los locales o quioscos

transformadores y en aquellos en que la energía a las tensiones indicadas se utilice, se adoptarán las medidas de seguridad que se marcan en los artículos 27 y 28 del Reglamento relativo a instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 (*Gaceta* del 3 de Abril). Dichos locales o quioscos, cuando reciban energía de alta tensión, deberán aislarse de las viviendas, distanciándose por lo menos diez metros.

No se autorizará por los Ayuntamientos que las líneas aéreas de transporte a alta tensión de energía eléctrica sigan el trazado de vías, plazas o parques, pudiendo únicamente tolerarse el cruce con éstas, previo el establecimiento del cable fijador y demás medidas de seguridad para las personas e inmuebles que se precisan en el artículo 40 del citado Reglamento.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 273

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Madrid, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Vaquería de D. Manuel Abascal, Ponzano, 40.

Zona declarada infecta: Dicha vaquería.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 22 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 3.679)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala 2.^a de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de Sala del Lcdo. D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por doña Florentina Santa Ana Vergara, con D. Leopoldo Romeo y Sanz y el Abogado del Estado, sobre pobreza de la primera, en los cuales ha recaído la siguiente

Sentencia:

Número 217.—En la Villa y Corte de Madrid, a 9 de Diciembre de 1925. Vistos los autos civiles incidentales

que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, doña Florentina Santa Ana Vergara, mayor de edad, viuda, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Melitón Meda, y dirigida por el Abogado D. Antonio Morencos; y de otra, como demandado apelado, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Leopoldo Romeo y Sanz, en cuyos autos es también parte el Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza de la primera,

Fallamos:

Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en 24 de Marzo del corriente año de 1925 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por la que denegó la defensa por pobre a doña Florentina Santa Ana Vergara, para litigar con D. Leopoldo Romeo y Sanz, en juicio de mayor cuantía sobre pago de pesetas, e impuso las costas de este incidente a la demandante señora Marquesa de Santa Ana. Así por esta Nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Leopoldo Romeo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel Pérez Rodríguez.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández. Zoilo Rodríguez Porrero.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Manuel Puebla, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala 2.^a de lo Civil de este Superior Tribunal, el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado por lo que respecta al litigante constituido en rebelde don Leopoldo Romeo y Sanz, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 12 de Diciembre de 1925, y remito al BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 3.641) (C.—295)

Audiencia Provincial de Madrid

Por D. Rafael Escribano Gainza, se ha interpuesto ante este Tribunal Provincial, recurso contencioso administrativo, contra la denegación tácita del Ayuntamiento de esta Corte, a la solicitud del recurrente de 6 de Julio de 1925, relativo a que se le reconozca la antigüedad en la categoría de Oficial segundo de Administración y otros extremos a ella inherentes, a partir de 26 de Octubre de 1921, y el Tribunal ha acordado por providencia de 25 de Noviembre último, se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran cuadyuvar en él a la administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

El Relator Secretario,
Lcdo. Ramón Alvarez Valdés
(Núm. 3.568.)

Sección 4.^a

La Sección 4.^a de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá, contra Juan Antonio Jorquera, sobre robo, se ha servido señalar el día 19 de Diciembre de 1925, y hora de las diez y media de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo María Romero Chicote, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 3.622) (B.—2.120)

La Sección 4.^a de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá, contra María Gallo Pérez, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 13 de Enero de 1925 y hora de las diez y media de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos D. Pedro Herráiz y D. Alejandro Gutiérrez, cuyos paraderos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezcan ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 3.667) (B.—2.154)

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente instruido por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza del Procurador que fué de estos Tribunales, D. Juan Pascual García, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, el oficio con que dicho Procurador ejerció el cargo, subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista el día veintinueve de Enero próximo, a las once de su mañana, calle del General Castaños, número 1.

Previsiéndose a los licitadores:

1.^a Que el tipo del remate es el de 5.250 pesetas, 75 por 100 del que sirvió para la primera subasta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.^a Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 efectivo de las 5.250 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que la documentación referente al citado oficio estará de manifiesto en la Secretaría del Decanato, donde podrá ser examinada por el que desee tomar parte en el remate; entendiéndose que, después de celebrado éste, no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia de esa documentación.

Dado en Madrid, a 17 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Joaquín Díaz Cañabate
(C.—996)

BUENAVISTA

Media (Faustino), Ambrosio (Félix), domiciliados últimamente en Madrid, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Unzueta, para ser oídos y responder de los cargos que les resultan en causa por hurto, número 559 de 1925, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Esteban Unzueta
(B.—2.122)

Rodríguez Robledo (Bruno), de treinta años, natural de Madrid, hijo de Bruno y Gregoria, de profesión electricista, y domiciliado últimamente en la calle de los Reyes, número 9, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto, número 274 de 1911.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—2.115)

CENTRO

En el rollo de juicio verbal de faltas seguido por la de riña y escándalo contra Juana Fernández Hernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Diciembre de 1925. El Sr. D. José Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma, habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas seguido ante el Juzgado municipal de este distrito, y en las que ha sido parte el Fiscal municipal y, como denunciada, Juana Fernández Hernández, por la de riña y escándalo, que fueron remitidas a esta Superioridad para la sustanciación de la alzada,

Fallo:

Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado municipal de este distrito, con fecha 20 de Agosto último, por la que se condenó a la denunciada Juana Fernández Hernández a la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas e imponiéndole las causadas en esta segunda instancia, y luego que esta resolución sea firme con testimonio de ella y orden, devuélvase el juicio original al inferior para ejecución de lo acordado, notificándose la presente a la denunciada

por medio de un edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, José Alvarez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, de que doy fe y a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Madrid, a 7 de Diciembre de 1925.

Ricardo Gómez
(B.—2.124)

Pastor Muñoz (Valentina), que usa el nombre de Julia, hija de Deogracias y Gregoria, natural de Madrid, de estado soltera, profesión camarera, de treinta y un años, domiciliada últimamente en la calle de Juan Martín, número 3, duplicado, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para ser emplazada en causa número 202 del 922.

Madrid, a 12 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Rafael López de Pando
José Alvarez
(B.—2.125)

CHAMBERÍ

Torremocha Estrada (Angel), domiciliado últimamente en la calle de Santa Lucía, número 11, piso cuarto, comparecerá, el día 12 de Abril del año próximo, ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral, de causa seguida por hurto, contra Antonio Gómez Escudero, número 410 de 1920.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. Antonio Aguilar
(B.—2.119)

García López (Antonio), natural de Madrid, de diecisiete años de edad, hijo de Antonio y Federica, tipógrafo, domiciliado últimamente en la calle de San Joaquín, número 12, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por tentativa de estafa.

Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. Antonio Aguilar
José Castro
(B.—2.130)

Baeza Pérez (José), natural de Rota, hijo de Mateo y de Juana, de cuarenta y un años de edad, soltero, industrial y domiciliado últimamente en la calle de Cristóbal Bordiú, número 4; y

Venancio Méndez (Pedro), natural de Salamanca, hijo de Pedro e Isabel, de cuarenta y un años de edad, comisionista y domiciliado últimamente en la calle de Bretón de los Herreros, número 3, principal, compararán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, con el objeto de cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa seguida por tentativa de estafa, número 310 de 1918.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
José Castro
(B.—2.116)

Herrera Fernández (Cándido), de cuarenta y un años, casado, camarero, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Guerrero, número 6, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa por lesiones, número 498 del corriente año y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

José Castro

(B.—2.117)

HOSPITAL

Serna Arnal (Félix de la), natural de Cádiz, de estado soltero, profesión sastre, de veintiocho años, hijo de Félix y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Santa Teresa, número 14, piso cuarto, procesado por usurpación de funciones en el sumario número 143 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con objeto de ser reducido a prisión.

Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 3.620) (B.—2.127)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, con fecha 5 del actual, en el sumario que se sigue por muerte natural de Manuel Sambalsera y Sambalsera, hijo de Manuel y de Cela, natural de Madrid, de treinta y tres años de edad, soltero, mozo de cuerda, que dijo habitar en la calle de Rodas, número 6, portería, se llama a los parientes más próximos del finado, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este juzgado a fin de instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(B.—2.123)

LATINA

Cerezo Bermejo (Andrés), hijo de José y María, natural de Madrid, sin profesión, de veintidós años, e Isidoro González Murciano, hijo de Ramón y Andrea, natural de Madrid, de veintisiete años, soltero, albañil, domiciliados últimamente en las chozas de las Vistillas, números 20 y 19, respectivamente, procesados por robo; en causa número 136 de 1925, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarles el auto de la Sala y llevara efecto su prisión, apercibidos de ser declarados rebeldes.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
José Temes
(Núm. 3.619) (B.—2.118)

Herrero Casiano (Gumersindo), natural de Brunete (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de diecinueve años, hijo de Gumersindo y Francisca, domiciliado últimamente en la

calle de Urgel, número 2, bajo, procesado por el delito de lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, sumario número 472 de 1925.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés
José Temes
(B.—2.126)

COLMENAR VIEJO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia del partido de Colmenar,

Hago saber: Que declarada por sentencia firme y ejecutoria la presunción de muerte de doña Juana Díaz Cebas, esposa de D. Mateo Caballero Ramírez, hija de Antonio y de Clara, natural de Madrid, con último domicilio en Chamartín de la Rosa, se ha abierto la sucesión de bienes de la misma, reclamando la herencia los herederos del D. Mateo Caballero, en favor de éste.

Y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que el D. Mateo a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Colmenar Viejo, a 21 de Diciembre de 1925.

(Firmado)
Eugenio Tarragato
(C.—1.000)

Don Pablo López Malo, Abogado, Juez municipal accidental, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo por ascenso del propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fue sustraída la noche del 6 al 7 del corriente al vecino de Manzanares el Real, Eugenio Fernández González, de una cerca sita en término de dicho pueblo, llamada «La Botica», y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería:

Una yegua color castaño, calzada de las dos patas, edad ocho años, alzada 1,47 metros, y en la malga izquierda el hierro de la Compañía Europe Company.

Dado en Colmenar Viejo, a 11 de Diciembre de 1925.

P. S.
Juan Pablo Vicente
Pablo López Malo
(Núm. 3.628) (B.—2.133)

CADIZ

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia intestada de Vicente Gómez Zambrano, de cincuenta y dos años de edad, de profesión fotógrafo, natural de Madrid y de estado viudo, el que falleció en esta Ciudad el día 2 de Julio del año último, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, si les conviene, dentro del término de veinte días; apercibiéndoles a los que se crean con derecho a ella que, si no se personan

dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho,

Dado en Cádiz, a 1.º de Diciembre de 1925.

El Secretario sustituto,
Eduardo González
(Firmado) (B.—2.128)

GETAFE

López García (Juan) (a) «Tolete», natural de Vargas (Toledo), de donde es vecino, de estado casado, profesión jornalero, de veintiséis años, hijo de Marcelo y de Petra, domiciliado últimamente en Villaluenga, procesado por hurto, en sumario 218-1924, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Getafe, al objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Getafe, 12 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
A. Murias
El Juez de instrucción,
Manuel González Correa
(Núm. 3.618) (B.—2.129)

Orduña Verdejo (Patricio), conocido por Rafael (a) «Valencia», natural de Valencia, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta años, domiciliado últimamente en Madrid, Ronda de Segovia, número 18, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para constituirse en prisión, como comprendido en el número 3.º del artículo 385 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 12 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
A. Murias
El Juez de instrucción,
Manuel González Correa
(Núm. 3.627) (B.—2.132)

Juzgados municipales

CARABANCHEL ALTO

Hallándose vacante la plaza de Secretario, suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia, durante treinta días, en cuyo término pueden ser presentadas las solicitudes al señor Juez de primera instancia de Getafe.

Carabanchel Alto, 15 de Diciembre de 1925.

El Juez municipal,
Alfredo Méndez
(Núm. 3.617)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

Vacante la Agencia Ejecutiva Municipal de la 1.ª Zona, por nombramiento de D. Segundo Anca, que venía desempeñándola, para igual cargo de la Zona 3.ª, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto fecha 10 de los corrientes, ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en el artículo 23 de la Instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, aplicable a la Hacienda Municipal, y por analogía al caso presente, sea nombrado interinamente Agente de la expresada 1.ª Zona, el Jefe de Negociado de Contabilidad de este excelentísimo Ayuntamiento, D. Emilio Abril y Ochoa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, a los efectos prevenidos en la mencionada instrucción.

Madrid, 31 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

Designado el Recaudador de arbitrios municipales del distrito del Hospital, D. Pedro Nicoli, para desempeñar el mismo cargo en el distrito del Hospicio, por virtud del concurso de traslado efectuado y vacante, por consecuencia, el primero de dicho cargo hasta su provisión por nuevo concurso, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto fecha 14 del actual, ha tenido a bien designar interinamente para ocupar esta vacante al Jefe de Negociado de tercera clase de Contabilidad de este Ayuntamiento, D. Antonio Castelain Tauria, en armonía con lo establecido en el artículo 23 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, aplicable a la Hacienda Municipal por virtud de lo prevenido en el artículo 562 del Estatuto Municipal.

Lo que se anuncia al público a los efectos prevenidos en la citada Instrucción.

Madrid, 31 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

BRUNETE

El día 2 del actual desapareció de este término municipal una vaca pelo negro, de cinco años, cuerna abierta y horquilla en la oreja izquierda de un peso aproximado de 18 arrobas. Dicha vaca es propiedad de Pedro Paz Rufo, vecino de esta villa, quien la compró a Martín Montoy, vecino de Casillas (Avila), en la feria de Los Santos. Se ruega a las Autoridades de la provincia que si tienen alguna noticia relacionada con este anuncio, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Brunete, 26 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Alejandro Miguez
(Núm. 3.698) (O.—306)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

En una ganadería lanar de este pueblo, se encuentra depositada una res cabría, como de un año próximamente, ignorándose quien sea el dueño, lo que se hace público por medio del presente, para quien se crea con derecho a su propiedad pase a recojerla a esta Alcaldía, previo pago de los gastos, en la inteligencia, que trascurrido el término reglamentario, se venderá con arreglo a la ley.

Las Navas de Buitrago, 30 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Juan del Pozo
(Núm. 3.692) (O.—307)

CARABAÑA

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta Villa, dotada con el haber anual de 951'50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y en su vista, el Ayuntamiento pleno ha acordado, que para su provisión en propiedad, se verifique por medio de concurso reglamentario, conforme a lo prevenido por el artículo 247 del Estatuto y 94 del reglamento de Funcionarios Municipales, por término de treinta días hábiles, a contar del día que aparezca inserto en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia, durante los cuales, los señores aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina.

Bases para el concurso

1.ª Ser mayor de veinticinco años y manifiesta actitud física.

2.ª Hallarse en posesión del título facultativo correspondiente, haber prestado o hallarse prestando con preferencia ésta, los mismos servicios a satisfacción de la Corporación Municipal.

3.ª Los demás méritos y servicios que tengan a bien alegar los concursantes, los cuales serán apreciados en conjunto libremente por esta Corporación.

Los documentos a presentar por los aspirantes, serán:

1.º Instancia dirigida a esta Alcaldía.

2.º Certificación del acta de nacimiento del Registro civil.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Título facultativo o testimonio en su caso; y

5.º Los demás méritos que deseen alegar.

Carabaña, 26 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
José Julián Diego
(Núm. 3.702) (O.—309)

BUITRAGO

Esta Comisión Permanente, con aprobación del Ayuntamiento Pleno, ha acordado que el día 14 de Febrero de 1926 y hora de las once de la mañana, se celebre en esta Sala Consistorial la subasta para la ejecución de las obras de reparación de la Casa Consistorial de esta Villa, reedificación de departamentos municipales de la misma y dos locales escuelas, bajo el tipo de 16.000 pesetas, y con sujeción a los artículos 161 y 162 del Estatuto Municipal y artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y condiciones del pliego que se ha hecho público, sin que se haya producido reclamación alguna contra el mismo, el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión del plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía, desde la fecha de este anuncio hasta el día anterior al de la subasta, por escrito y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en pliegos cerrados, acompañándose a los mismos el 5 por 100 del importe de dicha tasación.

Si dicha subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el día 24 del mismo mes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Buitrago, 27 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Félix Huerta

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones generales, facultativas y económicas del pliego, y plano correspondiente a la ejecución de las obras de reparación de la Casa Consistorial de esta Villa, reedificación de departamentos municipales de la misma y dos locales escuelas, se comprometo a llevar a efecto las obras citadas, con arreglo al plano indicado y condiciones del pliego, por la cantidad total de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 3.703) (E.—1.026)

ROZAS DE PUERTO REAL

Queda terminado y expuesto al público el reparto de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1925 a 1926, formado entre vecinos y hacendados forasteros, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Rozas de Puerto Real, a 7 de Diciembre de 1925.

El Presidente,
Nicomedes Blanco

(Núm. 3.552)

PAREDES DE BUITRAGO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión fecha 3 del actual, acordó la agrupación obligatoria para los solos efectos de tener un Secretario común, con el inmediato de Serrada de la Fuente, en uso de las facultades que le concede el párrafo 3.º del artículo 226 del Estatuto, en relación con el artículo 41 del Reglamento de Empleados Municipales y demás disposiciones sobre la materia.

Lo que se hace público, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Paredes de Buitrago, a 4 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Lorenzo Moreno

(Núm. 3.551)

TORREJON DE LA CALZADA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del mismo para 1925-26, queda expuesto al público por término de quince días, durante los que pueden hacerse contra él las reclamaciones correspondientes.

Torrejón de la Calzada, 10 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Santiago Martín

(Núm. 3.611)

PELAYOS DE LA PRESA

Cumpliendo acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, y con arreglo al artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre último y Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de aprovechamiento de 500 estéreos de leños gruesos y ramaje que se calcula producirá la extracción de los productos del incendio ocurrido en el monte de estos propios, denominado Pinarejo y Vallefríos, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas, y con sujeción a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar, en estas Arcas municipales, el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.ª, con un timbre provincial de 0,10 pesetas, y se presentarán en pliegos cerrados, durante media hora, ajustados al modelo que se inserta a continuación.

Pelayos de la Presa, a 10 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Francisco López

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., número ..., enterado del anuncio para el aprovechamiento de 500 estéreos de leños gruesos y ramaje en el monte de los propios, Pinarejo y Vallefríos, de Pelayos de la Presa, se comprometo a su ad-

quisición por el precio de ... (la cantidad en letra), y a cumplir las condiciones y requisitos fijados en el pliego que ha de servir de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 3.588) (E.—991)

TORRELAGUNA

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, en oficio fecha 5 del actual, para establecer un recargo hasta el 100 por 100 sobre el arbitrio municipal que grave los solares sin edificar que autoriza el artículo 235 del Estatuto Provincial, se hace preciso que los propietarios de dichos solares presenten en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, declaraciones juradas por duplicado de los solares sin edificar que posean en este término municipal, para proceder a la formación del padrón correspondiente para el pago del arbitrio citado.

Torrelaguna, 25 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Florencio Gil

(Núm. 3.462)

SERRADA DE LA FUENTE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada por el mismo en 26 de Noviembre último, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 226, párrafo 3.º del Estatuto Municipal vigente, en relación con el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, acordó la agrupación obligatoria con el inmediato de Paredes de Buitrago, para entre ambos sostener un solo Secretario.

Lo que se hace público por espacio de diez días para oír reclamaciones.

Serrada de la Fuente, a 1 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Martín Sanz

(Núm. 3.553)

VILLAREJO

Excmo. Sr.: Al regresar en el día de ayer del pueblo de Villarejos, el Oficial que suscribe y el Guardia que le sirve de ordenanza Eugenio Barril Martínez, por éste fué hallado un billete de 25 pesetas del Banco de España, Serie A. número 7.240.895, fecha 24 de Septiembre de 1906, envuelto entre el barro y piedra de la carretera que conduce entre Chinchón y Villarejos, denotándose por su estado de suciedad y deterioro, lleva perdido varios días, esitando además solo por su centro.

Se hicieron preguntas a cuantos transeuntes fueron encontrados, sin que ninguno manifestara haberlo perdido.

Se ha comunicado a los expresados pueblos, por si en ellos apareciera la persona que pueda justificar ser su dueño.

Tengo el honor de participarlo a Vucencia para su superior conocimiento y por si tiene a bien ordenar su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Villarejo, 19 de Noviembre de 1925.

El Alférez,
Florentino Chicote
(Núm. 3.605)

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.